



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
21 ABR 2016	
Recibido.....	18 ⁰⁰Hs.
Exp. N°.....	31052.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1 Objeto. El objeto de esta ley es detectar, prevenir y establecer estrategias de convivencia social y acciones contra el acoso u hostigamiento reiterado (*bullying*) y el ciberacoso (*ciberbullying*) entre pares que sean menores de edad, sin importar el medio físico, psicológico o tecnológico empleado.

ARTÍCULO 2 Ámbito. La presente ley será de aplicación en los establecimientos educativos provinciales de los ámbitos públicos y privados de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3 Fuentes. Son fuentes de esta ley los principios y reglas constitucionales, la Convención de los Derechos del Niño y la Niña, el Código Civil y Comercial - Ley 26.994, especialmente en el Libro Segundo. Relaciones de Familia, TÍTULO VII - donde se establece la Responsabilidad parental, los derechos y deberes de los padres, progenitores afines, tutores, parientes, y también los deberes de los hijos; el art. 1767.- Responsabilidad de los establecimientos educativos; la legislación protectoria de los menores nacional y provincial vigente, los principios éticos y de la responsabilidad social.

ARTÍCULO 4 Convivencia escolar pacífica. La Provincia de Santa Fe promueve la convivencia escolar pacífica y el respeto por las diferencias en un clima de tolerancia que favorezca el aprendizaje y la no discriminación.

ARTÍCULO 5 Políticas. El Poder Ejecutivo establecerá políticas estables y permanentes para el tratamiento de los objetivos establecidos en el Art. 1º de esta ley mediante protocolos y las líneas de acción institucionales de las áreas específicas administrativas, y en colaboración con la Defensoría del Pueblo de Niños, niñas y adolescentes, Organizaciones Profesionales, Universidades, Colegios Profesionales, el INADI y todo otro órgano especializado que considere adecuado integrar. Asimismo, propenderá al intercam-



bio de información con organismos regionales e internacionales que trabajen la temática.

ARTÍCULO 6 Equipos especializados. El Poder Ejecutivo dispondrá de equipos especializados interdisciplinarios para capacitar en general a las comunidades educativas y asistir a los establecimientos, Municipios, Comunas u organizaciones de la sociedad civil que requieran intervención por casos puntuales de bullying o ciberbullying. La reglamentación establecerá su composición, ubicación y normas de funcionamiento.

ARTÍCULO 7 Reglamento de Convivencia. Los establecimientos a los que concurren menores a educarse, a recibir asistencia social, realizar prácticas deportivas o de esparcimiento en forma habitual deberán confeccionar un reglamento de convivencia con la participación de los niños, niñas y adolescentes que concurren. Entre sus contenidos integrarán:

- a) Políticas de prevención
- b) Medidas pedagógicas
- c) Protocolos de actuación
- d) Conductas que constituyen faltas a la buena convivencia escolar.
- e) Mecanismos para informar los hechos de violencia, humillación o cualquier agresión física o psicológica, sea en forma presencial o por medio de tecnologías. Estos mecanismos comprenderán tanto la relación entre menores como cuando provengan de otros actores del grupo o institución.

ARTÍCULO 8 Registro de Incidentes. Cada institución deberá contar con un libro de Registro de Incidencias. El mismo estará a cargo del responsable legal o director y en él se asentarán todos aquellos hechos que configuren situaciones establecidas en el artículo 1º, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la sanción aplicada.

ARTÍCULO 9 Invítase a Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 10 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ESTELA MARIS YACCUZZI

Diputada Provincial

General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina

MARÍA VICTORIA TEJEDOR

Diputada Provincial

JORGE ANTONIO HENN

Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objeto la detección, prevención y el establecimiento de estrategias acciones contra el hostigamiento, conocido como bullying y el ciberacoso llamado también ciberbullying entre pares menores de edad, ya que estas son algunas de las características dominantes del problema que aqueja a muchos niños, niñas y adolescentes llevándolos muchas veces a la comisión de daños en su propia persona o en los demás.

No es el primer proyecto que se presenta en esta Legislatura sobre el tema, destacamos los proyectos de los Diputados Mastrócola (27.472 de 2013) y Tessio (27.258 de 2012) sobre el particular y hemos considerado algunos aportes del proyecto de la Dra Tessio en lo relativo al Reglamento de Convivencia y el Registro de Incidentes.

Preferimos no definir al bullying ni al ciberbullying, sino hacer una conceptualización general, ya que al no ser una ley de contenido sancionatorio sino preventivo y para el trabajo institucional, dejamos a la psicología, la medicina, la sociología y otras ciencias específicas su definición. Otra de las razones por la que fundamentamos esta posición es que la creciente utilización de nuevas tecnologías hace que en corto tiempo queden caducas las definiciones o surjan nuevas conductas, dispositivos o plataformas electrónicas que sean utilizadas para estos fines.



Al tradicional bullying hoy se le suma el ciberbullying, que es el hostigamiento entre pares utilizando dispositivos electrónicos y plataformas de redes sociales, mensajería instantánea, imágenes y videos.

La posibilidad de viralización que tienen estas tecnologías es lo hace infinitamente más perturbadora la situación para el niño, niña o adolescente que es víctima.

Más de cien países ya han legislado sobre el Ciberbullying, entre ellos España, Chile, Puerto Rico, México, Perú, entre otros.

En el "Acoso escolar en la legislación española": "Si tratamos de definir con exactitud el fenómeno del acoso escolar, los expertos hablan de "aquella situación en que un alumno es agredido -física o psicológicamente- o se convierte en víctima por estar expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que lleva a cabo un alumno o varios de ellos". Como vemos, esta definición restringe la violencia o acoso escolar a la relación entre iguales, alumno-alumno, sin embargo, no son pocos los casos en los que también se han visto implicados docentes.

El Centro de Investigaciones del Desarrollo Psiconeurológico (CIDEP) define el 'bullying' como "una conducta de hostigamiento o persecución física o psicológica que realiza un alumno contra otro, a quien se elige como blanco de repetidos ataques" (1). El término, introducido por el psicólogo noruego Dan Olweus, proviene del inglés, que podría traducirse como 'torear'. Se trata de un comportamiento agresivo que es intencional e implica un desequilibrio de poder, que suele reiterarse en el tiempo.

Define la expresión bullying la Relatoría de la ONG Plan Org en 2008 de la siguiente forma: El término bullying fue adoptado universalmente para definir actitudes agresivas, intencionales y repetidas que ocurren sin motivación evidente, adoptadas por uno o más estudiantes contra otro(s), causando dolor y angustia, y siendo ejecutadas dentro de una relación desigual de poder. Es un comportamiento común en el mundo entero. Estudios conducidos en un gran número de países constataron que entre un quinto (China) y dos tercios (Zambia) de los niños entrevistados habían sido víctimas de bullying (verbal o ff-



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sico) en los últimos 30 días. Y al ciberbullying se lo define como el uso de Internet, celulares y de otras tecnologías digitales para amenazar o abusar de los niños significa que ahora la intimidación puede ocurrir en cualquier momento casi sin limitación. Violencia on line, el enfrentamiento del cyberbullying a la luz de los derechos fundamentales, Daniela Richter y Rosane Leal da Silva, en *O direito da criança e do adolescente em tempos de Internet, do bullying ao cyberbullying*. Conselho Nacional de Desenvolvimento Científico e Tecnológico. Centro Universitario Franciscano. Santa María. Río Grande do Sul. Brasil.

El "bullying" es considerado también como factor de influencia del "school shooting".

Los diarios del mundo (5) compararon la masacre de Carmen de Patagones con lo sucedido en Columbia, Estados Unidos, en abril del año 1999, oportunidad en la cual dos jóvenes ingresaron a su escuela y asesinaron a doce compañeros y a un profesor. Es una de las peores masacres ocurridas dentro del contexto escolar. La literatura extranjera denomina este tipo de fenómenos con el término 'School Shooting'.

La sanción de la Ley Anti-Bullying implica un avance en materia de política social, tendiente a reconocer posibles conflictos, resolverlos y desarrollar medidas de prevención, primarias y secundarias, destinadas a la armonización, el equilibrio y el bienestar en las aulas. Es importante poner de resalto la imperiosa necesidad que la norma sea puesta en práctica en todas las aulas del país. La ley no agota las medidas de política social, aún resta mucho trabajo por realizar. Pero es el puntapié inicial, por MARÍA VICTORIA DOKMETJIAN, 11 de febrero de 2014, www.infojus.gov.ar, Id SAIJ: DACF140041

La Carta de Derechos del Niño pone en evidencia que el acoso escolar es un problema internacional que preocupa, o debería preocupar, a la totalidad de la comunidad internacional dentro del marco de los derechos del menor. Así, en dicho documento podemos leer artículos como el que sigue a modo de ejemplo:



Artículo 2.2: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Como cabría esperar, también la Unión Europea ha demostrado su preocupación por la lacra del acoso escolar aprobando normas encaminadas a su prevención. Entre ellas destaca el Programa Daphne II contra la violencia ejercida sobre la infancia, los jóvenes y las mujeres, cuyo fin primordial es el de generar conciencia social a través de la educación, la asistencia y la atención a las víctimas." <http://www.delitosinformaticos.com/06/2015/delitos/acoso-delitos/acoso-escolar-la-legislacion-espanola>

La problemática del bullying es el lugar que la Argentina ocupa en el ranking de insultos y agresiones físicas en los colegios. Según la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas) 4 de cada 10 estudiantes secundarios admite haber sufrido acoso escolar (ONG "Bullying sin fronteras").

El 70 % de los chicos tiene conocimiento de peleas. Más reveladores son los datos aportados por el estudio sobre conflictividad y violencia en las escuelas secundarias (de gestión pública y privada) del Área Metropolitana de Buenos Aires realizado por Unicef y Flacso en 2009, del cual se desprende que:

- El 66% de los alumnos tiene conocimiento de situaciones constantes de humillación, hostigamiento o ridiculización.
- El 18% reconoce sufrir burla de manera habitual por alguna característica física.
- El 16,4% comentarios desagradables en público (con mayores proporciones en escuelas privadas).
- El 9,5 tratado de manera cruel (con mayor nivel en escuelas privadas).
- El 5% haber sido obligados a hacer algo contra su voluntad.



-El 3,1% declara haber sido tocados o tratados de tocar de manera sexual en contra de su voluntad de manera habitual o más de una vez.

-El 70,8% de los alumnos sostiene tener conocimiento de la ocurrencia de peleas con golpes entre alumnos en la escuela.

Es bueno traer también jurisprudencia sobre el tema: El trato degradante, según Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1218/2004, de 2 de noviembre, "el que puede crear en las víctimas sentimientos de terror, de angustia y de inferioridad o humillación". Además, la expresión "trato degradante" presupone cierta repetición o continuidad en el tiempo pues si se tratase de un hecho aislado no sería "trato" sino simplemente "ataque", tal como considera la Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla. En cuanto al menoscabo de la integridad moral, se quiere decir que la consecuencia del acoso debe arrostrar el quebrantamiento de la resistencia física o moral del acosado, el abatimiento físico o moral que impiden la capacidad de reacción de la persona que sufre el acoso, es decir, el resultado del acoso debe producir aquel estado traumático. VISION JURÍDICA DEL ACOSO ESCOLAR (BULLYING), José Manuel Fanjul Díaz, profesor y abogado, en Revista de la Asociación de Inspectores de Educación de España.

Según un estudio el bullying puede causar tanto o más daño que el maltrato familiar. Esto lo afirma un estudio que analizó durante 10 años a más de 5.000 chicos víctimas de acoso escolar. La opinión de los pares, sobre todo en la adolescencia, pesa más que la de sus padres. Esto fue publicado en la prestigiosa revista "The Lancet Psychiatry" acaba de determinar que sus efectos pueden provocar más daño que el propio maltrato de los padres.

En educación la neurociencia demuestra que el elemento esencial en el aprendizaje es la emoción, sin emoción, no hay atención, no hay aprendizaje, no hay memoria.

¿Quiénes son los protagonistas en el Bullying?

- El que es hostigado
- El que hostiga



- El que festeja al que hostiga
- El que mira sin decir nada
- El que intenta parar la agresión

Cuando observemos que un menor pueda estar sufriendo un aislamiento, que tenga cierta ansiedad ante las cosas, la caída de la autoestima, posible depresión o cambio de humor y disminución repentina en las tareas escolares, deberíamos analizar en esos momentos, aquellas actividades que le sucedan por si realmente pudiera ya ser víctima de estos ciberataques.

Consecuencias en la salud de la víctima: Los ataques producen alteraciones en la salud, lo que sin duda afecta el rendimiento escolar:

- Estrés postraumático
- Delirio de persecución
- Insomnio
- Cambios de personalidad que puede llegar a destruir o anular a la persona del menor.
- Sensación de inferioridad respecto al resto del entorno.
- Nerviosismo e hipersensibilidad a toda injusticia.
- Incapacidad para disfrutar y estar seguro de lo que se es y se hace.
- Miedo general.

Nos encontramos aquí con ataques contra la intimidad cuando se realiza el descubrimiento y revelación de secretos o la vulneración de la intimidad del menor, lo cual puede ser actualmente también con imágenes y videos.

Amenazas.

La alteración, destrucción o los daños en datos, programas o documentos electrónicos ajenos. En este tipo delictivo se incluirían conductas como, por ejemplo, los actos de sabotaje contra soportes electrónicos, o la introducción de virus electrónicos para causar daños.

La pornografía infantil, que se ha visto favorecida por el anonimato que proporciona la red.

Delitos contra el honor: Las injurias y las calumnias. Generalmente las que se cometen en redes sociales, foros, mensajería instantánea, imágenes, videos.



Coacciones. En España el artículo 173.1, pudiera ser aplicado para referirnos a esta figura: "El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años".

Carla Díaz, de 14 años, se suicidó tirándose de un acantilado en Gijón el 11 de abril de 2013. Sufrió acoso escolar. Dos de sus compañeras del colegio Santo Ángel de la Guarda han sido ahora condenadas por un delito contra la integridad moral por acosar a la menor. Las dos chicas han reconocido los hechos y deben cumplir una pena de cuatro meses de tareas socioeducativas "orientadas a mejorar la empatía, mejora del control de impulsos y asunción de las consecuencias de sus actos", según ha informado la Fiscalía de Oviedo. Seguinfo.

Estamos convencidos de la necesidad del trabajo institucional sobre esta temática para la protección física y psicológica de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Los músicos ya han tomado el tema como reflejo de esta realidad, como la canción de Emanero que se llama "Si no haces nada sos parte" la cual se reproduce más abajo y pueden escuchar y ver el video oficial en el URL: <https://www.youtube.com/watch?v=hwwmkOoS5MM>

SI NO HACES NADA SOS PARTE.

Ya contamos con jurisprudencia en argentina, la cual ha condenado por daños en algunos casos a los padres de los menores acosadores, y en otros al establecimiento educativo, según los hechos y la sana crítica.

Un caso de bullying que involucró a tres adolescentes terminó con una condena judicial para los padres de dos de los involucrados. El hecho sucedió en Córdoba, cuando dos menores de edad agredieron a otro adolescente. No trascendieron detalles del caso por tratarse de menores. Pero a pesar de que un fallo de primera instancia había desestimado la responsabilidad civil de los padres, la Cámara Civil y Comercial de Córdoba los hizo responsables porque "a pesar de su vigilancia activa (sobre sus hijos), les había sido imposible impe-



dir el daño". http://www.clarin.com/sociedad/Condenan-padres-caso-bullying_0_1122487909.html

"Villa María. Tres exalumnas de un colegio secundario de Villa María irán a juicio oral acusadas de lesiones leves por un caso de bullying en el que la víctima fue una compañera de curso escolar.

Según la acusación de la Fiscalía, durante más de dos años, incluso después de haber egresado del colegio, una joven fue sometida a humillaciones permanentes y sufrió consecuencias psíquicas que le demandaron un tratamiento para tratar de recuperarse.

Para el fiscal Gustavo Atienza, las pericias acreditaron el impacto grave y las consecuencias psicológicas en la joven, a causa del constante acoso que sufría por parte de ese grupo. Advirtió en sus conclusiones que las acciones padecidas le dejaron secuelas psíquicas que pueden ser permanentes." <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/tres-jovenes-van-juicio-por-bullying-una-companera>

Los jueces de la Cámara Civil y Comercial Federal de Mar del Plata, consideraron que, en tiempos violentos, la escuela debe ser también un lugar de "contención social".

"El proceso de enseñanza ha pasado ahora a desenvolverse en circunstancias donde la escuela es espacio de contención social", dice el fallo. Y agrega: "Por ello, masividad, acoso, conducta, hechos de violencia y escaso acompañamiento familiar, son datos devenidos en nuevas miradas de la vida escolar, de los menores, que presuponen distintas formas de prevención".

De esta manera, un fallo judicial reconoce nuevas funciones y nuevas obligaciones para los maestros, además de la educación formal.

El 16 de mayo de 2000, dos alumnos de la Escuela de Educación Técnica Número 4 de Mar del Plata, discutieron a la salida de la clase de química, y uno de ellos cortó con una trincheta el cuello del otro.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La Sala Tercera del Tribunal Marplatense, resolvió condenar al gobierno bonaerense, que deberá pagar una indemnización de unos 30 mil pesos, más los intereses generados desde que se produjo la pelea. "Resulta absolutamente previsible que un niño o adolescente cometa un acto de indisciplina -señalaron los jueces- mientras este se encuentra sujeto a la autoridad escolar, y sus acciones no son ajenas o extrañas al establecimiento, que lo tiene bajo cuidado y "deber de cuidado".

Para el tribunal, la pelea no se trató de un "caso fortuito" y dejó en claro que no había dudas acerca de la responsabilidad que tuvieron las autoridades del colegio." <http://mediacionyviolencia.com.ar/bullying-condena-la-justicia-marplatense-a-pagar-a-una-escuela-indemnizacion-por-violencia-escolar/>

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación de este Proyecto.


ESTELA MARIS YACCUZZI
Diputada Provincial


MARIA VICTORIA TEJEDA
Diputada Provincial


JORGE ANTONIO HENN
Diputado Provincial